



DOÑA ISABEL CAMACHO REBOLLO, LICENCIADA EN DERECHO, SECRETARIA INTERVENTORA DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON EJERCICIO EN EL AYUNTAMIENTO DE JUN (GRANADA), EMITE EL SIGUIENTE INFORME:

INFORME PARA LA ADOPCIÓN DE ESCUDO Y BANDERA DEL MUNICIPIO DE JUN:

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 21 DE ABRIL DE 2005 y el expediente tramitado por los servicios municipales, esta Secretaría debe emitir informe, conforme lo dispuesto en los artículos 54 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 y 3 del Real Decreto 1174/1987, sobre régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Con fecha 21 DE ABRIL DE 2005 la Alcaldía dictó Decreto ordenando el inicio de expediente para la .ADOPCIÓN DE ESCUDO Y BANDERA DEL MUNICIPIO.

Por d. Vicente Tocino Letrado y D. Tomás Rodríguez Peñas, ambos diplomados en genealogía, heráldica y nobiliaria, competentes por tanto en la materia, se ha emitido informe en fecha siete de febrero de 2007 en el cual se hacen constar las circunstancias y características históricas, adjuntando dibujo-proyecto del nuevo escudo y nueva bandera del Municipio.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-La normativa reguladora está contenida en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986 y Ley 6/2003 de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales de Andalucía (BOJA 21 de noviembre de 2003).

SEGUNDO.- El artículo 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, dispone que cada Corporación local, sin perjuicio de poder usar en las comunicaciones oficiales el sello constituido por los emblemas del escudo nacional, usará el que privativamente le corresponda, ya porque estuviera consagrado por la historia y el uso, ya en virtud de expresa rehabilitación o adopción.

El artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establece que "La adopción de escudos heráldicos municipales requerirá acuerdo del Ayuntamiento Pleno, con expresión de las razones que la justifiquen, dibujo-proyecto del nuevo blasón, informe de la Real Academia de la Historia/Academia correspondiente de la Comunidad Autónoma y aprobación por el órgano de gobierno competente de la Comunidad Autónoma".

Respecto a la Ley 6/2003, el Artículo 4. Símbolos de las Entidades Locales dice:

1. Las Entidades Locales pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajusten a las prescripciones de la presente Ley.
2. Se prohíben cualesquiera símbolos que incluyan en su diseño o contenido siglas, anagramas o logotipos de partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales y

demás asociaciones y entidades privadas, así como aquellos otros que impliquen vulneración de los principios constitucionales o lesión a los derechos fundamentales.

3. Se prohíben cualesquiera símbolos que fomenten o inciten a la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

4. Se prohíben cualesquiera símbolos que sean idénticos o induzcan a error o confusión con otros válidamente inscritos.

TERCERO.-La competencia para la aprobación en vía municipal corresponde al Pleno municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985 que señala "Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de municipios y de las entidades a que se refiere el artículo 45; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del municipio y el cambio de nombre de éste o de aquellas entidades y la adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo."

Conforme todo lo señalado anteriormente procederá la tramitación ante el Pleno para la aprobación del escudo/ y bandera establecido en el expediente correspondiente previa la remisión del expediente correspondiente a la Academia de Historia/Academia correspondiente de la Comunidad Autónoma, así como a los asesores de heráldica, para posteriormente remitirse a la Comunidad Autónoma para los efectos de su aprobación definitiva.

El acuerdo aprobatorio del escudo y bandera ha de ser adoptado con el quórum de la mayoría absoluta, que exige el artículo 47.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

CUARTO.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Iniciación de oficio.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por acuerdo adoptado por el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local.

2. El acuerdo de iniciación del procedimiento para la adopción o modificación de símbolos incluirá una propuesta de símbolo, o contendrá la convocatoria de un concurso de ideas.

3. Cuando el acuerdo de iniciación contenga una propuesta de símbolo, deberá constar en el expediente un informe emitido por perito en la materia según la naturaleza del símbolo.

Artículo 8. Publicación del acuerdo de iniciación.

El acuerdo de iniciación o, en su caso, el acuerdo de admisión a trámite deberá ser publicado en el tablón de edictos de la Entidad Local y en las emisoras de radio y televisión locales, si las hubiese.

Artículo 9. Información pública y audiencia.

1. Se abrirá un plazo de información pública durante veinte días dentro de los quince días siguientes a contar:

a) Desde el acuerdo de admisión a trámite o, en su caso, desde el acuerdo de iniciación si contiene propuesta de símbolo.

b) Desde que terminó el plazo de presentación de ideas.

2. El período de información se convocará mediante anuncio publicado en los mismos medios que el acuerdo de iniciación al que hace referencia el artículo anterior, así como en los boletines oficiales de la Junta de Andalucía y de la provincia correspondiente.

3. Acordada la apertura del período de información pública, deberá citarse expresamente a todas las asociaciones vecinales y aquellas otras cuyo objeto social esté directamente relacionado con la conservación y promoción del patrimonio histórico, artístico y cultural de la Entidad Local, que estén inscritas en el registro correspondiente.

Artículo 10. Contenido del expediente administrativo.

El expediente que se someta a información pública contendrá, al menos, la siguiente documentación:

- a) El acuerdo de iniciación.
- b) En caso de que contenga una propuesta de símbolo, deberá constar ésta con su informe preceptivo.
- c) En el caso de que haya habido concurso de ideas, todas las presentadas.

Artículo 12. Audiencia al municipio.

Artículo 13. Informe de la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Con carácter previo a la resolución del procedimiento, se remitirá el expediente administrativo a la Consejería de Gobernación para que emita informe preceptivo de legalidad en el plazo de dos meses, y en caso de que no se emita en el plazo señalado se podrán proseguir las actuaciones.

2. En el informe se hará constar, en su caso, la existencia de símbolos, que estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales, que sean idénticos o que induzcan a error o confusión.

Artículo 14. Resolución.

La resolución del procedimiento corresponderá al máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local. Para aprobar el símbolo será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros del máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local.

Artículo 15. Duración del procedimiento y sentido del silencio.

La duración del procedimiento, hasta la notificación de la resolución que le ponga fin, no podrá exceder de doce meses, contados desde el acuerdo de iniciación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa en los procedimientos iniciados a instancia vecinal, deberá entenderse desestimada la solicitud. La falta de resolución expresa no eximirá a la Administración de la obligación de resolver.

Lo cual se informa a los efectos oportunos y para conocimiento general de los miembros de la Corporación en Jun a catorce de febrero de 2007.

Fdo. Isabel Camacho Rebollo

LA SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN.